

## ACTUALIDAD

### VII SIMPOSIO DE MIEMBROS DE TRIBUNALES ECLESIASTICOS

Palma de Mallorca, 14-17 de septiembre de 1981

Un gran número —doscientos cincuenta se inscribieron, pero asistieron más— de jueces, notarios, oficiales de tribunales eclesiásticos y de magistrados, jueces, profesores de Universidad y abogados, se daban cita, mañana y tarde en el auditorium de “La Porciúncula”, casa-colegio y finca espléndida de los PP. Terciarios Franciscanos. La playa del Arenal, a dos pasos. Palma daba la sensación de ser una ciudad invadida por tanto turista, nórdico y centroeuropeo principalmente, ansiosos de sol, que aquellos días fue implacable.

Nuestra Palma era muy distinta. D. Antonio Pérez Ramos, Provisor del obispado y Presidente del Instituto de Estudios Matrimoniales de aquella ciudad, se había desvivido durante meses para prepararnos una estancia dichosa y feliz en la isla. Fue el alma del simposio.

Este comenzó la mañana del lunes, día 14. Presidía el señor obispo de la diócesis, D. Teodoro Ubeda, que pronunció unas palabras llenas de sentido pastoral, animándonos a un trabajo serio y sereno y se ponía a nuestra disposición. El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Salamanca, organizadora del simposio, dirigió a los asistentes el saludo acostumbrado, insistiendo en la gravedad del momento que estábamos viviendo, a dos pasos aún de la aprobación de la ley del divorcio en España.

Y dieron comienzo las ponencias. El programa se fue siguiendo con puntualidad. A las 10 y a las 12, las mañanas; a las 5 y a las 7, las tardes. Cuatro temas diarios. Una exposición aproximada de cuarenta minutos. Media hora, también aproximada, de discusión. Descanso y vuelta al auditorium para el tema siguiente. Todo ello bajo la moderación del profesor Pérez de Heredia, de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca. Quede aquí constancia —pensando en el futuro— del programa completo.

- Día 14. 10 h. SESION INAUGURAL. Ponencia: *Un estilo nuevo en la preparación y tramitación de las causas matrimoniales*. Mons. JOSÉ M.<sup>a</sup> SERRANO RUIZ, Auditor del Tribunal de la Rota Romana.
- 12 h. Ponencia: *Problemas que plantea el Decreto de la S. Congregación para la doctrina de la fe sobre la impotencia*. Dr. D. ANTONIO PÉREZ RAMOS, Provisor del obispado de Mallorca.
- 17 h. Ponencia: *Deontología del abogado y del juez en el tratamiento de las causas matrimoniales civiles*. Ilmo. Sr. D. MANUEL VILLAR ARREGUI, Secretario General para la Coordinación legislativa, del Ministerio de la Presidencia, Madrid.

- 19 h. *Primera Sesión de Estudio de los Provisores*. Presidida por Mons. JUAN JOSÉ GARCÍA FAÍLDE, Decano del Tribunal de la Rota Española.  
Ponencia: *Simulación y dolo en el matrimonio civil*. Dr. JUAN BLASCOS SERRA, Vicedecano del Colegio de Abogados de Baleares.
- Día 15. 10 h. Ponencia: *Nulidad del matrimonio por inexistencia o ineficacia de consentimiento*. Mons. JUAN JOSÉ GARCÍA FAÍLDE, Decano del Tribunal de la Rota Española.
- 12 h. Ponencia: *Ejecución y revisión de sentencias de tribunales extranjeros en los tribunales eclesiásticos de Madrid*. Dr. D. LUIS GUTIÉRREZ, Vicario de Justicia de la archidiócesis de Madrid.
- 17 h. Ponencia: *Incapacidad psicológica para el matrimonio*. Dr. D. LUIS VELA, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de Comillas, Madrid.
- 19 h. *Segunda Sesión de Estudio de los Provisores*.  
*Mesa redonda sobre problemas procesales canónicos*.
- Día 16. 10 h. Ponencia: *Calificación de la jurisdicción eclesiástica hoy en las causas matrimoniales*. Dr. D. LUIS GUTIÉRREZ, Vicario de Justicia de la archidiócesis de Madrid.
- 12 h. Ponencia: *El cuidado pastoral y la preparación para el matrimonio en el proyecto del futuro Código*. Dr. D. IGNACIO PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, profesor de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca.  
*Excursión*.
- Día 17. 10 h. Ponencia: *Nulidad de los actos y nulidad de la sentencia*. Dr. D. JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- 12 h. Ponencia: *Incapacidad y exclusión: Afinidades y divergencias entre los dos grandes temas de nulidad del matrimonio*. Mons. JOSÉ M.<sup>a</sup> SERRANO RUIZ, Auditor del Tribunal de la Rota Romana.
- 17 h. Ponencia: *La nueva legislación española sobre el matrimonio*. Doctor D. MARIANO ALONSO PÉREZ, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Salamanca.
- SESION DE CLAUSURA. Dr. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, Catedrático de Derecho Canónico. Universidad de Salamanca.

Repasando este programa nos encontramos que hubo un primer bloque de cuestiones sustantivas y de fondo: las ponencias de Pérez Ramos, de García Faílde, de Vela y segunda de Serrano. Un segundo bloque se refería al estudio del momento legislativo español en materia matrimonial. Dos ponencias nos lo describieron casi exhaustivamente: segunda de Gutiérrez y la de Alonso Pérez. El tercer bloque —nunca falta en nuestros simposios— tocó el tema procesal. La altura estaba garantizada por los propios ponentes: Serrano (primera) y Acebal. El cuarto bloque fue el informativo: Pérez de Heredia y Gutiérrez (primera). Hubo dos ponencias complementarias: Blascos Serra y otra de Vega Sala. Una sola ausencia, sin ninguna explicación ni excusa: la de Villar Arregui. Sencillamente, no se presentó a una cita aceptada y asumida repetidas

veces. ¡La primera vez que ocurre! Como el tema era importante y eran también muchos los que lo pedían, se tuvo sobre él una mesa redonda casi improvisada, llevada por los mismos asistentes al simposio. Resultó interesante y esclarecedora.

El simposio fue de verdadera altura científica. Y, siempre dentro de ella, reinó en él un sano pluralismo doctrinal, fruto lógico de quienes, ante situaciones completamente nuevas, buscaban también vías nuevas de solución para problemas que posiciones doctrinales anteriores sencillamente desconocían o no daban importancia.

Muy importantes y positivas las dos tardes dedicadas a reuniones de Provisores y Oficiales de las curias de justicia, que fueron organizadas y dirigidas por ellos mismos.

Como ya es costumbre en estos simposios, se tuvo el día de excursión. D. Antonio Pérez nos lo preparó con cariño, ajustado a la media jornada que le dedicamos. La comida en Camp de Mar y la posterior visita a la cartuja de Valldemosa, en donde fuimos obsequiados espléndidamente por el Ayuntamiento, dejaron en todos un recuerdo imborrable. La cena de despedida, organizada también por el Provisor de Palma en el Hotel Brasilia, con la intervención de un grupo de jóvenes que interpretó para nosotros piezas escogidas del folklore mallorquín, fue el broche de oro de unas jornadas inolvidables. Hasta dentro de dos años en...

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

## II SIMPOSIO NACIONAL SOBRE ORGANIZACION DE CURIAS DIOCESANAS

Salamanca, 1-3 de mayo de 1981

### *Antecedentes*

El primer simposio sobre el mismo tema lo organizó la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, en la misma sede central de la Universidad, del 3 al 7 de noviembre de 1978. Los participantes pasaron de ciento cincuenta. Entre ellos había varios obispos y altos cargos eclesiales, representando a casi todas las diócesis españolas. Los temas en él desarrollados se recogieron después en un volumen de 420 páginas, que publicó la misma Universidad con el título: *La curia episcopal. Reforma y actualización*. En la presentación a dicho libro se escribía: "Hay lagunas, por supuesto. Algunas importantes. Saltan a la vista. El libro es fruto de una primera reunión, de un primer intercambio de impresiones. Precisamente porque se tiene conciencia de ello, en estos momentos se está programando un nuevo simposio sobre un tema de los que quedaron más desdibujados, el del Secretario general de la curia".

Y era verdad. Allí mismo quedaron comprometidas algunas personas a trabajar sobre dicho tema. Parecía el más urgente. La Facultad convocó de hecho este segundo simposio nacional, que sería monográfico, sobre la figura del Secretario general. Fecha: 1-3 de mayo de 1981. Lugar: Salamanca, como el anterior.

### *Tres días, tres temas*

Así fue. Día 1: "La Secretaría en las Curias diocesanas. Balance de las experiencias realizadas, situación actual, perspectivas". Se responsabilizó Zaragoza. D. Carmelo

Borobia, Secretario general, y D. Federico R. Aznar, profesor del Centro Regional de estudios teológicos de Aragón, concretamente. Objetivo: conocer la situación actual; partir de este conocimiento para el trabajo de los días siguientes. Los ponentes habían realizado varias encuestas y disponían de cantidad de datos importantes. La exposición, en dos charlas, resultó enriquecedora. Después de las charlas, reunión por equipos, formados por los secretarios de las diversas regiones eclesíásticas, con la correspondiente puesta en común. Al atardecer se tuvo un tema complementario: "Función teológico-pastoral de la Secretaría". El catedrático de la Facultad, D. Lamberto de Echeverría, que ya tuvo una ponencia clave en el Simposio primero, volvía a estudiar con su habitual competencia un tema de capital importancia para las tareas del Secretario general.

Una jornada completa. Se había creado el ambiente. El simposio comenzaba con buen pie.

Día 2. Un tema central muy esperado: "La Secretaría de la curia renovada". Responsable, D. Miguel Barbará Anglés, Secretario general de Tarragona, que consultó habitualmente con los secretarios de su provincia eclesíástica. Objetivo: fijar la misión concreta del Secretario general en la actualidad y conocer los medios más adecuados para llevarla a cabo en cada una de sus funciones. Aquí había que desbrozar mucho camino. D. Miguel fue muy explícito. Avalaban sus palabras años largos de experiencia. En dos charlas dibujó lo que a su parecer ha de ser la nueva figura. Muy pensado, muy meditado todo. Siguió el estudio por equipos y la puesta en común, como el día anterior. Con tantas y tan ricas aportaciones que no hubo tiempo para la ponencia prevista sobre el Agente de preces a Roma, que corría a cargo del decano de la Facultad.

Día 3. Tema central: "Estructuración práctica de la Secretaría". Responsable, D. Manuel González Cano, Secretario general de Madrid. Objetivo: señalar las diversas secciones que puede tener la Secretaría, con sus respectivas competencias; técnicas que han de emplearse en el registro, en el archivo, en la catalogación de asuntos, etc. D. Manuel nos inundó materialmente de datos, de sugerencias, de mil modos y maneras prácticas de actuar. No le faltó detalle. Y si algo quedó, salió luego en la rica discusión que siguió a su charla.

#### *Datos para la historia*

Se reunieron sesenta y cuatro Secretarios. Estaban prácticamente representadas las diócesis españolas y tres portuguesas: Lisboa, Portalegre y Beja. Pudieron instalarse casi todos en las cómodas habitaciones del Teologado de los PP. Escolapios. Pasábamos prácticamente todo el día en la Universidad. Incluso, superadas las dificultades —nunca se había hecho—, pudimos comer y cenar en el mismo bar universitario. Así, la convivencia fue plena y constituyó una de las mejores riquezas del Simposio. Ayudó también mucho la concelebración de todos en la capilla universitaria y la entrega completa de los profesores de la Facultad.

#### *Sesión de clausura*

La presidió el señor obispo de Badajoz, que desarrolló el tema: "Cómo ve un obispo la figura del secretario de su curia". D. Antonio Montero nos describió con su habitual profundidad y buen decir lo que opinaba sobre el tema. Coincidió, en el fondo, con cuanto se había dicho a lo largo de los tres días. Por unanimidad se votó y se envió a Roma una enmienda a lo que el esquema del futuro Código dice sobre

la figura del "Moderator Curiae". Hubo otros dos acuerdos finales tomados por unanimidad: volver a reunirse y publicar cuanto antes las actas del simposio. En este trabajo estamos metidos al escribir estas líneas. Esperamos terminarlo pronto.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

## JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL Y PSIQUIATRÍA

### VI CURSO DE ACTUALIZACIÓN. PAMPLONA

Con la intervención de Mons. Pompèdda, Auditor de la Sagrada Rota Romana, se concluyó, en la Universidad de Navarra, la Semana que el VI Curso de Actualización en Derecho Canónico ha dedicado al estudio de la incidencia que la enfermedad mental puede tener en la nulidad del matrimonio, a la luz de la jurisprudencia canónica más reciente y teniendo en cuenta la situación actual de la psiquiatría. Dieciséis ponencias preparadas por Auditores rotales, Profesores de Derecho Canónico, Psiquiatras y Filósofos, y la valoración de las mismas, en mesas redondas, a lo largo de cinco días, constituyen el conjunto de los trabajos realizados, que serán publicados en un volumen con posterioridad.

Es proverbial ya, entre los jueces, la dificultad especial que plantean las causas de nulidad del matrimonio por enfermedad mental, tanto por la específica fluidez del psiquismo humano, como por las interpretaciones tan dispares que existen hoy, en psiquiatría, a la hora de explicar el enfermar de la mente y verter, en categorías comprensibles para los no especializados, la situación mental de cada enfermo.

Habida cuenta de las dificultades de comprensión interdisciplinar, los diálogos de estos días, sobre los datos concretos que a los jueces pueden interesarles en relación con las psicosis, neurosis, psicopatías, enfermedades psicosexuales... han resultado verdaderamente esclarecedores. Al mismo tiempo, los estudiosos de la psiquiatría han reconocidos las limitaciones de sus métodos científicos y la necesidad de evitar todo pampsiquiatrismo o pampsicologismo, para destacar la importancia de que sus peritaciones psiquiátricas aporten datos objetivos en relación con la valoración específica que deben realizar los tribunales de la Iglesia.

La necesidad de clarificar el tratamiento de estas cuestiones en mayor si se tiene en cuenta que, entre las disciplinas jurídicas, la jurisprudencia canónica de los últimos decenios ha sido particularmente permeable a los planteamientos psiquiátricos. Hasta el punto de que no faltan quienes piensan que es preciso contrabalancear ese influjo con los principios de la antropología cristiana, abiertos a la afirmación decidida de la libertad y responsabilidad del hombre, que han resplandecido siempre en la más clásica jurisprudencia rotal.

Habida cuenta del lugar central que el libre consentimiento de los esposos ocupa en el sistema matrimonial canónico —verdadero modelo de respeto al derecho fundamental de las personas a contraer o no matrimonio— es claro que toda duda sobre la capacidad de los contrayentes ha de ser tratada a partir de sus posibilidades reales de querer el matrimonio.

Por lo mismo, los estudios realizados por distintos ponentes, a lo largo de estos días, han mostrado con mucha claridad el riesgo de precipitación que se observa en algunas opiniones que pretenden objetivar ciertas descripciones de la enfermedad mental, para convertirlas en situaciones jurídicamente dirimentes del matrimonio;

sin tener en cuenta que, en estas materias más que en ninguna otra, debe saberse siempre que no existen enfermedades, sino enfermos.

Más clarificador parece, aunque requiera un estudio arduo, profundizar en la determinación de los niveles mínimos de capacidad psíquica que requiere el consentimiento matrimonial. El mejor conocimiento de esa discreción de juicio, que la legislación de la Iglesia ha situado en la madurez mental consiguiente a la pubertad, se debe obtener profundizando en los datos que nos ofrece el actual desarrollo de la hebelogía, o psicología de la pubertad, y relacionándolos con la doctrina de Sto. Tomás sobre la progresiva maduración psicológica y el influjo de la sensibilidad en la percepción de los valores por parte de las facultades superiores.

En la medida en que los jueces dispongan de esa medida de capacidad para consentir en matrimonio, podrán valorar con coherencia los capítulos de nulidad por enfermedad mental invocados en las causas matrimoniales: serán aceptables en la medida en que la patología, que cada situación contenga, implique una causa cierta de incapacidad para consentir en matrimonio, pueda ser probada en juicio contradictorio y, por consiguiente, valorada adecuadamente por los jueces.

ELOY TEJERO

## NUEVO SISTEMA MATRIMONIAL Y DIVORCIO EN ESPAÑA

Por Ley 30/1981 de 7 de julio "por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio" (BOE, n. 172 de 20 de julio de 1981) se implantó en España un nuevo sistema matrimonial y la institución del divorcio. Sin perjuicio de comentar en su día, con la debida extensión, dicho acontecimiento, recogemos en esta sección de actualidad el comentario que ha sugerido a nuestro director accidental<sup>1</sup>:

Ya que futuros historiadores serán los llamados a juzgar de qué lado estuvieron en este asunto la destemplanza verbal, la pasión y hasta el insulto, bueno será no quebrar la serenidad de que desde el primer momento hizo gala nuestro Episcopado, y quienes procuramos seguirle, embridando, aunque sea con esfuerzo, la tensión emocional que produce la lectura del nuevo texto legal. Pero, sin mengua de la claridad, porque hay que empezar diciendo sencilla y llanamente, para que lo entiendan aun los no especialistas, que la nueva ley implanta en España el matrimonio civil obligatorio (aunque permita que revista forma religiosa); lo hace disoluble, también obligatoriamente y para todos; y lleva esta disolubilidad hasta situaciones límite, tanto por las facilidades que ofrece cuanto por la retroactividad en virtud de la cual se declaran disolubles centenares de miles de matrimonios que se contrajeron para que no lo fueran y se da efectos jamás pensados a situaciones pretéritas. Todo esto a vueltas de un lenguaje equívoco, una construcción jurídica híbrida y algunos errores.

### *Cómo se ha llegado a esta situación*

Ha habido una preparación múltiple, muy diversificada, aunque convergente.

Por *lo suave*, se nos dijo que la Constitución admitía varias clases de matrimonio (se rechazó en el Senado una enmienda que hablaba de formas *civiles*) y en manera

<sup>1</sup> "Ecclesia", vol. II de 1981, 961-963.

alguna era divorcista, antes aseguraba que la familia sería protegida jurídicamente; se firmó un Acuerdo que, al reproducir textualmente la fórmula que durante casi un siglo había servido para reconocer los efectos civiles del matrimonio canónico, nos tranquilizaba acerca de la supervivencia de los dos matrimonios; vimos cómo ese Acuerdo era ratificado en ambas Cámaras por unanimidad moral por quienes tenían el deber de conocer la Constitución y velar por ella; miles de párrocos y de jueces aplicaron en ese sentido de matrimonio "opcional" o facultativo el Acuerdo, y tal interpretación se reflejó en los impresos mismos distribuidos por el Ministerio de Justicia, y se robusteció al ver que se suprimía todo trámite previo de carácter civil. Vino la ley de Libertad Religiosa y reconoció explícita e inequívocamente la legitimidad de que las confesiones religiosas establecieran pactos con el Estado, como ya lo había hecho la Iglesia católica; la fórmula del Acuerdo se pasó literalmente a la ley para que nadie se alarmara. Así se nos fue tranquilizando. Parecía claro que quienes con una Constitución así, un Acuerdo así y una ley de Libertad Religiosa así, opusiéramos algo seríamos unos intransigentes. Ante millones de espectadores se explicó en el programa "La clave" de Televisión Española a Fortuna, autor de la ley italiana de Divorcio, afirmando que en la nueva ley se reconocían efectos civiles al matrimonio canónico. Protestar contra semejante tergiversación y decir que era un engaño, pues sólo se trataba de la forma religiosa de un matrimonio civil (sistema radicalmente diferente del italiano que Fortuna tenía en su mente), resultó imposible... La frase se utilizaba *literalmente*, dándole un contenido radicalmente diverso, a base de un equívoco, pero el efecto "tranquilizador" sobre las conciencias se había logrado.

Simultáneamente se puso en marcha por *lo áspero* una operación en la que todo valía. Oímos a todo un ministro de Justicia decir en la televisión que el matrimonio fue disoluble en España hasta el siglo XVI, confundiendo indisolubilidad con solemnidad en la forma<sup>2</sup>. (¿Qué hubiese dicho la hermosa y discreta Dorotea del "Quijote" si tal hubiera oído de un ministro, ella que tan esposa y para siempre se sentía del desdén de don Fernando, aunque su matrimonio fuera clandestino?). Cualquier intervención, por pacata que fuera, del Episcopado provocaba críticas, sarcasmos y hasta insultos (¡Y hay que leer el libro de monseñor Guerra para ver si ha habido o no comprensión en nuestros obispos!). Se podían utilizar las estadísticas más fantásticas (como la de los "trescientos mil a un millón", que pasará a las antologías), porque, tratándose de una posición favorable al divorcio, no había que citar fuentes y cualquier libro mediocre se transformaba en "sólido estudio"<sup>3</sup>. Los mismos que votaron los Acuerdos con la Santa Sede invocaban su inconstitucionalidad, porque no se podía conceder a una confesión lo que las demás ni habían pedido ni la abrumadora mayoría de ellas podrán pedir jamás, porque iría contra sus propios principios. El compromiso de constituir una comisión para la interpretación del Acuerdo, ratificado solemnemente, que podría haber colmado tantas esperanzas, era sistemática y conscientemente ignorado. Buenos textos en la Constitución, en los Acuerdos, en la ley de Libertad Religiosa, por una parte. Y por la otra, la presión, el escándalo, la aspereza del lenguaje (en toda mi vida no había visto tratar públicamente a un correccionario, diputado del mismo partido, como trató el señor ministro a uno que pretendió lograr una alternativa diferente).

No pueden cerrarse los ojos a lo que ocurría *dentro*. Pesé terriblemente el fracaso

<sup>2</sup> Meses después, en el programa "Tertulia con...", el Sr. Fernández Ordóñez repitió semejante despropósito.

<sup>3</sup> Véase, a manera de ejemplo, la recensión del libro de I. ALBERDI, *Historia y sociología del divorcio en España*, hecha por GARCÍA CANTERO en REDC 37 (1981) 386.

del referéndum italiano: millones de católicos habían votado por la ley del Divorcio en circunstancias similares a las nuestras y enervaron nuestros esfuerzos. De eso se hablaba, y no del tristísimo balance de los diez años de aplicación de la ley, que no mencionaba nadie. Estaban presentes también, para restar fuerzas, la oleada de secularizaciones sacerdotales y los flagrantes abusos en las nulidades matrimoniales, conseguidas por los ricos en circunstancias clamorosamente escandalosas. Las explicaciones de ambos fenómenos, muy claras desde el punto de vista jurídico, y la idea de que un abuso no remedia otro abuso, sino que lo agrava, no valían en la mentalidad popular: "Antes se era cura o se era casado para toda la vida; ahora resulta que no, al menos para algunos. Pues que sea para todos". Ante Dios responderán quienes han dado pie a ello y quienes con lucubraciones teológicas e históricas rompieron el dique que había que oponer a la nueva ley.

### *El nuevo sistema matrimonial*

Dando a las frases una significación que nunca tuvieron entre nosotros y que no tienen en ninguno (así: EN NINGUNO) de los textos concordatarios paralelos hoy vigentes en el mundo, la nueva ley implanta el matrimonio civil obligatorio. Es el sistema norteamericano con el que nos han familiarizado las películas: los novios, con la "licencia" del juez en el bolsillo, recurren a cualquier "reverendo" para que los case. El juez ha comprobado antes que cubren los requisitos. Aquí ni siquiera eso: para que "pasara" más fácilmente el nuevo sistema se ha ido más allá y no hay ni en el Acuerdo ni en la práctica trámite previo alguno de carácter civil, ni siquiera el viejo "aviso". A diferencia de Italia y Portugal, por poner ejemplos próximos, el juez nada sabe hasta que el matrimonio es ya un hecho. Ellos se casan ante un "funcionario", que esto resulta ser el sacerdote, aunque ellos no lo sospechen (art. 62 de la ley) y esperan a ver qué resulta. Porque la "simple presentación" del certificado de que habla el Acuerdo se ha transformado en una "calificación" por el juez, de la que nada se había dicho, en virtud de la cual verá él si "el matrimonio reúne los requisitos que para su validez se exigen" en la ley (art. 63). Si le parece que sí, habrá habido suerte e inscribirá. Si no el matrimonio "celebrado según las normas del Derecho canónico" no tendrá efectos civiles y el Acuerdo será papel mojado.

Como lógica consecuencia de esta secularización, arteramente llevada a cabo con una fórmula "técnica" cargada de intención política, el Estado se siente soberano en tal matrimonio canónico. Y tanto, que priva de efectos jurídicos a la declaración que las partes hacen cuando según el ritual manifiestan querer unirse "hasta que la muerte los separe"; deja en nada la competencia de los tribunales eclesiásticos... y lleva a sus propios jueces a conocer de la validez canónica del matrimonio celebrado, paso éste que no sabemos haya dado legislación alguna en el mundo, al menos con esta radicalidad.

### *«Esta» ley de Divorcio*

Los obispos, que sabían bien que el divorcio era un mal y estaban obligados a proclamarlo, y lo proclamaron, reconocieron también que resultaba difícil en la actual sociedad española mantener a ultranza la indisolubilidad. Sus objeciones más serias fueron contra *esta* ley de Divorcio, no contra toda ley de Divorcio. "La tutela de ciertos bienes —escribían en su nota doctrinal de 7 de mayo de 1977— y la exclusión de males mayores pueden originar un conflicto de valores ante el cual el gobernante



ha de poner en juego la prudencia política, en orden al bien común, que si no puede prescindir de los valores éticos, tampoco puede desconocer la fuerza de las realidades sociales". Textos claros como éste fueron olvidados para hacer ver que oponerse a una ley radicalísima, como la promulgada, era oponerse a cualquier ley por razonable que fuera.

Pero ¿es que esta ley es para tanto? Juzgue quien quiera y busque en su memoria algún caso parecido. Se había pedido, y no era mucho, que como signo de carácter institucional, y no meramente contractual, que tiene el matrimonio, el divorcio que se implantara requiriese alguna intervención de la autoridad, ponderando las causas y dejando excluido el mutuo acuerdo. Y ese mutuo acuerdo queda implantado, maniatando al juez hasta el extremo increíble de que aunque le conste "que causa perjuicios de extraordinaria gravedad a los hijos menores o incapacitados o al cónyuge" (García Cantero), ¡tendrá que conceder el divorcio! No se puede rebajar más el papel del juez... ni hacerlo más conscientemente; pues eso ha sido votado con reiteración. Tampoco parece fácil imaginar más facilidades que las que da la disposición adicional sexta. Hurgue el lector en su memoria y trate de recordar, si puede, un caso en que nuestro perezoso Estado haya creado decenas de juzgados antes de estar siquiera promulgada la ley que iban a aplicar.

Para que la radicalidad sea más evidente la ley se aplica a todos y siempre. A todos porque se repite "sea cualquiera la forma", privando al español de poder contraer matrimonio indisoluble. Aseguraban que la indisolubilidad no la quería nadie, pero..., "por si acaso", no se ha querido hacer la prueba, no nos pasase lo que a los vecinos portugueses, cuyos matrimonios indisolubles subieron en flecha cuando en 1940 se les dio una opción. La ley se impone, y ya está. Nada de opciones, aunque el Estado sepa, porque está contenido en un acuerdo que él mismo firmó (art. VI, 3), que la indisolubilidad forma parte de las obligaciones que asumen "quienes celebran matrimonio canónico". No era cosa de pararse en acuerdo más o menos a la hora de privar a los ciudadanos de una opción que podía haberseles concedido.

No sólo a todos, sino *siempre*, aun en el pasado. Quienes con arreglo a la ley entonces vigente contrajeron matrimonio indisoluble quieren que continúe siéndolo y rechazan positivamente que pueda ser otra cosa, han de pasar por el aro. Situaciones que ellos no sospechaban, cuando se produjeron, que iban a tener virtualidad disolutoria, la tendrán; que para eso está la nueva ley. Para ella no hay obstáculos de tiempo ni de espacio: "A todos y siempre". Así de radical.

### Valoración

No negamos que hay aspectos positivos en la ley. En estas mismas páginas y bien recientemente hemos propugnado la introducción en el Código canónico de un precepto similar al del artículo 75, que ahorre a los tribunales eclesiásticos el bochorno de tener que ver cómo se aprovechan sin límite alguno de tiempo los simuladores de matrimonios<sup>4</sup>. Oportunamente y digna de agradecer la inclusión de la mera separación, como solución intermedia, sin llegar al divorcio, aunque haya que matizar algunas cosas. Oportunas muchas de las revisiones que efectúan otros artículos. A cada cual lo suyo.

<sup>4</sup> *Sentido pastoral y rigor técnico no son incompatibles. Reflexión sobre el proyecto de nuevo Código canónico*, "Ecclesia", t. 1 de 1981, 772-773. Cfr. *El nuevo Código canónico*, "Vida nueva", 1981, 2144-2161, en especial las dos últimas páginas.

Aunque un abuso no justifique otro abuso, hay que reconocer que bajo algunas de las disposiciones laten cosas que nunca debieron hacerse. La ley derogatoria de la del Divorcio de 1932 trasformó en indisolubles matrimonios que se habían contraído legalmente como disolubles, y aunque teológicamente sé que hay mucha diferencia, no la captaron gran parte de los españoles, que ahora ven que se responde a la radicalidad con la radicalidad. Se obligó a contraer matrimonio canónico a quienes no lo deseaban, poniéndoles como alternativa una apostasía que les repugnaba o unas pruebas que no podían aportar, y esos matrimonios "canónicos" han pesado ahora. Todo eso es verdad y pudo y debió tenerse en cuenta, pero por la vía estipulada de una negociación leal, no por las del engaño en la utilización de fórmulas equívocas.

El dolor que la Santa Sede y los obispos españoles han manifestado lo sentimos muchísimos españoles. No era esto lo que esperábamos del partido que ha propuesto la ley y la ha llevado adelante contra viento y marea. La ley está ahí. Todos los matrimonios españoles sentirán en lo sucesivo la tentación de una puerta abierta por la que escapar. Se irá apagando gradualmente el horror a las uniones irregulares. Se quiera o no se quiera, tener una ley a favor pesa terriblemente a la hora de formar conciencia. Se ha abierto un nuevo acceso a esa Europa decadente, sin niños y sin ilusiones, que inexplicablemente nos tiene fascinados. Y sentimos pena.

#### ANTE LA PROXIMA PROMULGACION DEL NUEVO CODIGO

Las noticias de la inminente publicación del nuevo Código, derivadas de la entrega que la Comisión ha hecho al Papa del proyecto, han movlizado una serie de iniciativas en España.

La Asociación nacional de canonistas proyecta unas jornadas que tendrán lugar en Madrid inmediatamente después de la promulgación y a la que se espera, pues lo han prometido, que acudan quienes más directamente han intervenido en la codificación.

La Universidad Pontificia de Comillas, por medio de su Facultad de Derecho canónico ha anunciado la celebración de un cursillo de quince días de duración para exponer el nuevo Derecho matrimonial.

La Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) ha concertado con la Facultad de Derecho canónico de Salamanca la edición bilingüe del nuevo Código, para continuar la labor de difusión que ya realizó con el anterior y que se tradujo en la edición de 190.000 ejemplares en las doce ediciones realizadas, además de las dos únicamente en castellano.

En reunión celebrada en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Madrid, de la Dirección del Departamento de Derecho canónico "San Raimundo de Peñafort", con los decanos de las Facultades de Derecho canónico y directores de Departamentos de las Universidades civiles, se acordó que el nuevo Código sirva de tema a la XVIII Semana de Derecho canónico, que se celebrará en septiembre.

Hay en preparación dos manuales universitarios basados en el nuevo Código.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA